Código. 08-001-31-53-005-2014-00113-01
Rad. Interno. **42547**

Barranquilla, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

1. La apoderada de la señora Miriam Emilia Miksi Segebre, quien funge como demandada principal y demandante en reconvención en el presente proceso, formuló recurso de reposición contra el auto adiado junio 12 de 2020, por medio del cual se ordenó la devolución del expediente al juzgado de origen con fundamento en la ausencia de los archivos audiovisuales que contenían las audiencias celebradas en el decurso procesal.

Mediante la herramienta horizontal, la profesional expresó que ya había aportado las audiencias extrañadas, en primera instancia. Sin embargo, ante *"la posibilidad que las copias hubieran quedado con errores al momento de grabarlas"*, se prestó a aportarlas nuevamente, a fin que basado en los principios de buena fe, economía procesal y celeridad, este despacho se abstuviera de remitir el expediente y resolviera de fondo la alzada.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fue así como aportó copias de audiencias, con la siguiente relación:

Nombre archivo	Fecha audiencia	Enlace para descargar el video
113-2014 parte 2	23/09/2014	https://mega.nz/file/705xAD5a#N-cMp7jpRTIAp_COOHbC6sNfAwm9AGgeXwLAr1X_I3U
113-2014 parte 3	09/10/2014	https://mega.nz/file/jswXHIYD#4gcEGeeVZLf7OH2YvhhB38ZDl87eDdn4_ktuc74bVFk
113-2014 parte 4	09/10/2014	https://mega.nz/file/ah4SSI7D#hW2YkHtPrHKdcQurmkHZ5Tk-48PaTyGRxkYrV4jnCJA
113-2014 parte 5	09/10/2014	https://mega.nz/file/GsgxiKLI#iLxhQ33EWnk14n0e2sA0yrbhY8tMJe2fBLHNTQD8q4c
113-2014 parte 6	09/10/2014	https://mega.nz/file/TwwxmKJB#qwPpix-G1hd7E-xYcfaf0bjA1DfQr8lpBF8IKNhpNrk
113-2014 parte 7	09/10/2014	https://mega.nz/file/q8gxgQLK#I3OlGRswhoF9o-k3hybP9_II-VPV3NMbAWDn96vmc1M
113-2014 parte 8	30/10/2014	https://mega.nz/file/zgQS2KAC#8dioaT5WrgIHRwvb9OLIqL9abQ8lzlu1OxxAqHmJOhs

113-2014 parte 9	30/10/2014	https://mega.nz/file/a9RyzaiB#sM_aM_6ZMpEtGgwEXGzEamgjzxvqjthFr3ZknFerss0
113-2014 parte 11	14/05/2015	https://mega.nz/file/SsYATKxA#ML3lq9-MFVF2AJ7DUQjzJ1O2GeCGQVxKB1-hmausp84
113-2014 parte 14	12/08/2015	https://mega.nz/file/i9ZQAIRY#PHb_pI4ARD7OERjopHbEXdiUz--CKVbHoTwLYqCHL40
113-2014 parte 16	12/08/2015	https://mega.nz/file/WtBiXaIT#qpRwqP7tDe6HZb13i2KoOPzuevc8vwEnmavTP9dk3m0
113-2014 parte 17	23/11/2016	https://mega.nz/file/T9JSxCya#3PPPmzgSalXN28OtvQpWyJY0bBkblPwyNzTUO7ajh3Q
20190903_10 03/09/20 35	03/09/2019	https://mega.nz/file/KgRlBQiD#UWyalmkE-nHxkf795vuwsR4BkJMSl3EseQc5spixwL8

No obstante, revisados los archivos en la nube donde fueron cargados, se denotó que las audiencias de los días 14 de mayo de 2015 y 12 de agosto de 2015 se encontraban incompletas, al tiempo que se extrañaron, la audiencia celebrada el 29 de enero de 2019 donde se recibieron las declaraciones de los señores Mario José Cuello Cuello y Álvaro Guerrero Mejía, y la constancia de celebración de la inspección judicial como prueba obligatoria.

Ello fue razón para comunicarse con la memorialista vía telefónica, quien luego de realizar las pesquisas respectivas en sus archivos, allegó las audiencias que se encontraban incompletas, informando a este despacho que, desafortunadamente, no tenía en su poder la copia de la audiencia del 29 de enero de 2019, ni la constancia de la inspección judicial celebrada.

Lo anterior permite concluir, que a pesar de la colaboración de la vocera judicial de la demandada principal, esta Corporación sigue sin contar con los elementos de juicio necesarios para desatar el recurso de apelación formulado contra la sentencia del 3 de septiembre de 2019, emitida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, como quiera que las audiencias extrañadas, contienen medios de prueba que obligatoriamente deben ser valorados por el juez plural.

En ese orden de ideas, no queda otra opción que confirmar la decisión embatida, a fin que por el juzgado de origen, se integre debidamente el

informativo, con los archivos audiovisuales a que se hace referencia en párrafo anterior.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. No reponer el auto adiado junio 12 de 2020, emitido por este despacho judicial en el trámite del recurso de apelación formulado contra la sentencia del 3 de septiembre de 2019, emitida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla.

Segundo. Por Secretaría, dése cumplimiento al numeral segundo de la parte resolutiva del auto de junio 12 de 2020, en el sentido de devolver el expediente al juzgado de origen, de forma electrónica hasta tanto se habiliten los protocolos para la entrega física.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUIOMAR PORRAS DEL VECCHIO

Magistrada Sustanciadora